

Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos:

En estos autos N°7.922-2025, se ha conocido el recurso de queja interpuesto por el abogado Daniel Mackinnon Roehrs, en representación de , en causa seguida por el delito consumado de otorgamiento de contrato simulado en perjuicio de terceros, RIT 438-2018, RUC 1810002719-0 del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, en contra de los integrantes de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de dicha ciudad, debido a las faltas o abusos en que habrían incurrido al decidir confirmar la denegación de otorgar la pena sustitutiva solicitada en su favor, y disponer el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad impuesta.

Expone el quejoso que, por sentencia de doce de marzo de dos mil veinticinco, el Ministro Sr. Guillermo De La Barra Dunner y el Abogado Integrante Sr. Manuel Luna Abarza, contra los que recurre de queja, decidieron por mayoría confirmar la decisión de primer grado, en lo que respecta a no conceder pena sustitutiva al requerido, quien fue condenado a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias legales, como autor del delito consumado de contrato simulado, previsto y sancionado en el artículo 471 N°2 del Código Penal. La defensa pidió que se le sustituyera la pena privativa de libertad por la de remisión condicional, lo cual fue denegado por el tribunal de primer grado, disponiendo su cumplimiento efectivo, atendido que los antecedentes allegados por el Ministerio Público dan cuenta que no cumple con los requisitos subjetivos del artículo 4° de la Ley 18.216, debido a que el imputado está siendo investigado en otras causas por ilícitos de la misma naturaleza, además del delito de estafa, falsificación de documentos públicos, usurpación de nombre, lavado de dinero, prevaricación y apropiación indebida, configurándose un conjunto de antecedentes que impiden presumir que el sentenciado no volverá a delinquir, a lo que se añade que la defensa no acompañó antecedente en contrario.



Los jueces recurridos, por su parte, informaron que sólo se limitaron a confirmar la resolución apelada por la defensa, pronunciada por el juez *a quo*, quien negó la pena sustitutiva de remisión condicional al entender que el requerido no reunía los requisitos previstos en los artículos 4º de la Ley N°18.216 y, específicamente, en lo que respecta al literal c) de dicho cuerpo legal. Agregan que si bien el imputado no registra condenas previas, aseguran que ha sido objeto de decenas investigaciones, de allí que por voto de mayoría se determinó que no se configuraba la presunción de que no volverá a delinquir, decidiéndose la ejecución efectiva de la pena.

Por decreto de veintiuno de abril de dos mil veinticinco se trajeron los autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, por el recurso de queja de marras se afirma que los integrantes de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, al resolver del modo en que lo hicieron, incurrieron en una falta o abuso grave, ya que la procedencia de la pena sustitutiva de remisión condicional está reglamentada en el título 4º de la ley N°18.216, particularmente en lo referente a los requisitos para su otorgamiento previsto en el literal c) del aludido precepto.

Asegura que, la base del análisis para denegar la pena sustitutiva impetrada, fue la existencia de múltiples investigaciones penales en su contra, desatendiendo que en la misma sentencia se reconoció la atenuante de irreprochable conducta anterior y que el extracto de filiación de su representado no registra anotación penal alguna. Por consiguiente, concurren los elementos objetivos de la pena sustitutiva solicitada, pues el tribunal *a quo* reconoció que el imputado carece de condenas anteriores y que la pena impuesta es inferior a tres años, siendo de esta forma procedente la pena sustitutiva solicitada por la defensa. Con relación a los elementos subjetivos, la magistratura desconoce que el imputado tiene un fuerte arraigo familiar y social y que en la causa



nunca estuvo sujeto a una medida cautelar, lo que convierte a dicha resolución en injusta e ilegítima.

Por lo anterior, pide hacer lugar al recurso de queja y declarando que la sentencia impugnada ha sido pronunciada incurriendo en falta o abuso grave, los mismos sean corregidos invalidando dicha sentencia, declarando la pertinencia de acceder la pena sustitutiva de remisión condicional en favor del condenado o, en subsidio, se otorgue la pena sustitutiva que esta Corte estime procedente, a la luz de los antecedentes acompañados y en definitiva, haciendo uso de sus facultades disciplinarias, disponga las medidas que se determinen pertinentes para el restablecimiento del imperio del derecho.

Segundo: Que, conviene tener en cuenta que el recurso de queja, en tanto persigue modificar, enmendar o invalidar resoluciones pronunciadas con falta o abuso, constituye un medio extraordinario, disciplinario y fuera de la línea recursiva jurisdiccional, destinado a corregir la arbitrariedad, producida por la infracción a deberes ministeriales en el dictado de una sentencia, mediante la imposición de medidas disciplinarias a los recurridos ante la existencia de un perjuicio que afecte al recurrente, manifestado en un error grave y notorio de hecho o de derecho.

Tercero: Que, los jueces recurridos resolvieron confirmar el aspecto del fallo dictado por el *a quo*, el cual se pronunció denegando la pena sustitutiva de remisión condicional pedido por la defensa, concordando para ello en cuanto a que, dada las múltiples investigaciones que el Ministerio Público sigue en su contra por hechos de la misma o similar naturaleza y no existiendo otros antecedentes, le resulta imposible acceder al cumplimiento de las cargas que aquel penado debe soportar para la sustitutiva impetrada.

Cuarto: Que, atendiendo a los fundamentos dados por los recurridos para resolver de la manera que ha sido reclamada y de la lectura de las motivaciones contenidas en el pronunciamiento de primer grado, confirmado



por los recurridos, aparece que la Corte de Apelaciones de Santiago estimó ajustada a derecho la decisión del 8° Juzgado de Garantía de dicha ciudad, respecto a los requisitos que debe cumplir un penado para efectos de cumplir satisfactoriamente las condiciones de la remisión condicional, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la ley N°18.216 lo cual, según ha sostenido reiteradamente este Tribunal, hace que una determinada posición frente al sentido de una norma jurídica no pueda constituir falta o abuso grave que deba ser enmendada por la vía disciplinaria, pues se trata del ejercicio del derecho privativo que la ley confiere a los jueces en la interpretación de los preceptos legales aplicables a las situaciones de que deben conocer.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 540, 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se rechaza** el recurso de queja deducido por el abogado Daniel Mackinnon Roehrs, en representación de , en contra de los integrantes de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, Ministro Sr. Guillermo De La Barra Dunner y el Abogado Integrante Sr. Manuel Luna Abarza.

Déjese sin efecto la orden de no innovar decretada.

Comuníquese lo resuelto al 8° Juzgado de Garantía de Santiago.

Regístrese y archívese.

Rol N°7.922-2025.

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte Suprema integrada por Ministro Sr. Manuel Antonio Valderrama R., los Ministros Suplentes Sr. Hernán Crisosto G., Sra. Rosa Aguirre C., y los Abogados Integrantes Sra. Pía Tavorlari G., y Sr. Raúl Fuentes M. No firman los Ministros Suplentes Sr. Crisosto y Sra. Aguirre, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por haber cesado ambos de sus funciones.



MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 31/03/2026 11:14:24

PIA VERENA TAVOLARI GOYCOOLEA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 31/03/2026 11:14:25

RAÚL PATRICIO FUENTES
MECHASQUI
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 31/03/2026 12:09:51



En Santiago, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

